05/Ene/26

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE. EL **C. CORRADO EMMANUEL ALFIERI GONZÁLEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UNIVERSIDAD",** REPRESENTADA POR LA **LICENCIADA LOURDES NASHYELI MARTÍNEZ LUÉVANO,** EN SU CARÁCTER DE **RECTOR,** Y QUE, DE MANERA CONJUNTA, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, EL CUAL CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

A.- La Licenciada Lourdes Nashyeli Martínez Luévano, Directora de Administración y Finanzas de **"LA UNIVERSIDAD"**, mediante oficio número **ADQ.DAF/0005/2026** de fecha 05 de enero del 2026, solicitó al Abogado General de la misma Universidad la elaboración de contrato de **"LA UNIVERSIDAD"** con el prestador de servicios (proveedor) **C. CORRADO EMMANUEL ALFIERI GONZÁLEZ**, por concepto de "impartición de curso de capacitación a operadores de transporte público del estado de Aguascalientes" de vinculación, y señala como vigencia de contrato: 05 de enero al 24 de abril del 2026, con pago total de $10,800.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones de Ley.

F U N D A M E N T A C I O N

Se considera que este contrato tiene como fundamento los artículos 13, fracción III y 15 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en relación con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ya que el artículo 13, fracción III, del Manual Único referido previene que los sujetos de la Ley podrán contratar la prestación de servicios conforme a la modalidad de ejercicio directo y sin requisición, tratándose de conceptos de servicios profesionales o de asesoría, siempre y cuando se cuente con la autorización por escrito del titular del sujeto de la ley (Rector), siendo el director administrativo el encargado del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, y el monto de la contratación sea hasta por tres mil UMA y se formalice el contrato o instrumento jurídico correspondiente. así mismo, el artículo 15 de dicho Manual previene que las contrataciones realizadas a través de fondo revolvente y/o ejercicio directo, serán responsabilidad de la dependencia o entidad del ejecutivo o del municipio que las realice.

D E C L A R A C I O N E S

1. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1.1. Que conforme al artículo 7° de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 20 de mayo del 2024, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, fines, metas y atribuciones.

1.2. Que el modelo pedagógico que adopta, conforme al artículo 4° de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se integra al sistema nacional de Educación Superior y al Subsistema Tecnológico, de acuerdo a los criterios que señalen la Secretaría

de Educación Pública y el Instituto de Educación de Aguascalientes, conforme a lo prescrito en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4° de La Constitución Política del Estado de Aguascalientes, La Ley General de Educación, La Ley General de Educación Superior, la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.

1.3. Que tiene por objeto, conforme al artículo 9° de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social del estado de Aguascalientes; la formación de técnicos superiores universitarios, así como ofrecer, a partir de la opción de profesionalización de Técnico Superior Universitario, la continuidad de estudios de Ingeniería Técnica, Licenciaturas y Posgrados, en las modalidades escolarizada, no escolarizada –a distancia- y mixta, y, en su caso, en la modalidad de educación superior dual, de educación continua y otras formas de educación que determine la Secretaria de Educación Pública, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y del Instituto de Educación de Aguascalientes; desarrollar e impulsar la investigación aplicada, científica y tecnológica; impartir y desarrollar programas de superación académica y de apoyo técnico, y de promoción de la cultura tecnológica.

1.4. Que su representante legal, conforme al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, es el Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, **DOCTOR JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, nombrado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, la Doctora María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio número DG/N/015/2022 de fecha 01 de octubre del 2022, inscrito en el registro de entidades paraestatales del registro público de la propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 29, a fojas de la 73 a la 74, del volumen 44, libro 01, de fecha 07 de noviembre del 2022, que cuenta con facultades para suscribir este instrumento legal conforme a lo dispuesto en el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y en los artículos 15, fracción I y 42, fracción I, de la Ley Para el Control de las Entidades Paraestatales del estado de Aguascalientes.

1.5. Que tiene su domicilio en Boulevard Juan Pablo II número 1302, Fraccionamiento Ex Hacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad De Aguascalientes, Aguascalientes, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.

1.6. Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: **UTA9108114C9.**

1.7. Que, de conformidad con la fundamentación legal antes referida (artículos 13, fracción III y 15 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes), con la suscripción que de este contrato se haga por parte del Titular del Sujeto de la Ley (Rector de **"LA UNIVERSIDAD"**), este instrumento constituye la autorización por escrito del Rector para los efectos dispuestos en dichos numerales, por lo que queda autorizada la contratación mediante la modalidad de ejercicio directo y sin requisición, con la responsabilidad de la Directora de Administración y Finanzas del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, en razón de que el monto de la contratación no excede de tres mil unidades de medida y actualización (UMA), y se refiere a servicios profesionales o de asesoría y se formaliza con este contrato o instrumento jurídico. lo anterior, en el entendido que el artículo

15 de dicho Manual previene que las contrataciones realizadas a través de fondo revolvente y/o ejercicio directo, serán responsabilidad de **"LA UNIVERSIDAD"** y la Dirección de Administración y Finanzas exija que se haya presentado ante el Órgano Interno de Control de **"LA UNIVERSIDAD"** por parte de **"EL PROVEEDOR"** la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este contrato no se actualiza un conflicto de interés. lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

1.8. Que ejerciendo la facultad antes mencionada el Rector nombra a la LIC. LOURDES NASHYELI MARTÍNEZ LUEVANO Directora de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, como apoderada legal mediante Poder General para Actos de Administración, de fecha 09 de diciembre del 2022, pasado ante la fe del Notario Público Lic. Luis Alejandro Perales Bosque, notario número 45 de los del Estado, con número de ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, VOLUMEN QUINIENTOS TREINTA Y UNO, inscrito en el registro de entidades paraestatales del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 125 a fojas de la 556 a la 561 del volumen 44 libro número 01, de fecha 23 de diciembre del año 2022, del poder se desprende que la LIC. LOURDES NASHYELI MARTÍNEZ LUEVANO, tiene las facultades para firmar el presente contrato, según se establece en la CLAUSULA PRIMERA, numeral 2) del poder otorgado por el Rector.

2. DECLARA "EL PROVEEDOR":

2.1. Que es una persona física con clave en el Registro Federal de Contribuyentes **AIGC830813V2A**, que tributa en el **RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA,** que sus actividades económicas son: Servicios de Consultoría en Administración y otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos como lo acredita en la Constancia de Situación Fiscal de fecha 02 de diciembre del 2025, emitida por el servicio de Administración Tributaría, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.2. Que, desde luego, informa a la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes que tiene conocimiento que el artículo 113-E de la Ley de la materia, que establece el Régimen Simplificado de Confianza, sólo es aplicable a los contribuyentes personas físicas que realicen ÚNICAMENTE actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, por lo que tiene conocimiento que si no cumple con dicha condición, asume cualquier responsabilidad fiscal, y deslinda a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes de cualquier responsabilidad solidaria, en el caso que no resulten procedentes y aplicables las tasas referidas en el artículo 113-E, en ese sentido, cubrirá sus obligaciones fiscales conforme al régimen general dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, precisamente en el TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS, CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, SECCIÓN I DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, y manifiesta además encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.

2.3. Que cuenta con capacidad jurídica para contratarse y obligarse en términos del presente instrumento jurídico. que está de acuerdo en celebrar este contrato y quedar obligado en sus términos.

2.4. Que presenta, ante el Órgano Interno de Control de **"LA UNIVERSIDAD"**, la declaración bajo protesta de decir verdad, a que alude el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en la que manifiesta que, a la fecha de la celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este contrato no se actualiza un conflicto de interés con la contraparte que celebra el presente instrumento legal y que no se encuentra en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (Copia de la citada manifestación la presenta **"EL PROVEEDOR"** para que quede integrada al expediente de esta contratación, en la cual consta el sello de recibido con fecha 04 de diciembre del 2025 por el Órgano Interno de Control de **"LA UNIVERSIDAD"**).

2.5. que señala como domicilio fiscal y legal, para todos los efectos derivados del presente contrato, el ubicado en Calle Paseo De Yahualica número 218 Fraccionamiento Canteras de San Javier Código Postal 20207, Aguascalientes, Aguascalientes y que se identifica con credencial para votar número **0301039100632**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.6. Que para el cumplimiento del objeto del presente contrato no viola disposiciones federales, locales, reglamentos, normas oficiales, lineamientos y en general cualquier ordenamiento de seguridad, laboral, administrativa, en materia de salud o cualquier otro que sea aplicable.

2.7. Que toda la información proporcionada en estas declaraciones, así como la documentación presentada para la celebración de este contrato, con motivo del presente procedimiento, es veraz; en caso contrario, estaría incurriendo en hechos posiblemente constitutivos del delito previsto en el artículo 165, fracción i, del código penal para el estado de Aguascalientes, con las consecuencias que correspondan y procedan conforme a dicha legislación penal y, desde luego, impediría la celebración de este contrato, o su rescisión administrativa, en caso de haberse celebrado.

2.8. Que está de acuerdo en celebrar este contrato y quedar obligado en sus términos.

3.- "LAS PARTES" EXPONEN:

3.1. Con base en estas declaraciones, **"LAS PARTES"** contratantes se reconocen mutuamente la personalidad y están de acuerdo en celebrar este contrato por concepto de "impartición del curso de capacitación a operadores de transporte publico del estado de Aguascalientes", y señala como vigencia de contrato: 05 de enero al 24 de abril del 2026, con pago total de $10,800.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más impuesto al valor agregado menos retenciones, compromiso que se realiza al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: **"EL PROVEEDOR"** se compromete, en términos de lo dispuesto en el presente contrato, con **"LA UNIVERSIDAD"** a brindarle los servicios profesionales consistentes en asesoría continua, por el periodo: 05 de enero al 24 de abril del 2026, con pago total conforme a la Propuesta Económica de **"EL PROVEEDOR"** (COTIZACIÓN) y se incluye como anexo A de

este contrato y que se tiene por reproducido en el mismo, como si a la letra se insertase para otorgarse en la Dirección de Administración y Finanzas de **"LA UNIVERSIDAD"**, conforme a lo solicitado por el área requirente: Mtro. Salvador Gutiérrez secretario de vinculación señalada, responsable del control, vigilancia y supervisión del correcto desarrollo del servicio que proporcionará **"EL PROVEEDOR",** conforme a costos y condiciones señalados en este contrato y en el citado anexo A.

SEGUNDA: Por la prestación de los servicios, referidos en la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** convienen que **"LA UNIVERSIDAD"** pagara mensualmente a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula anterior conforme a lo establecido en el anexo A de este contrato mismos que serán cubiertos del 05 de enero del 2026 al 24 de abril del 2026 previa liberación del área requirente: Mtro. Salvador Gutiérrez secretario de vinculación de **"LA UNIVERSIDAD",** con fuente de financiamiento: ingresos propios los pagos se harán, por medio de transferencia interbancaria en la clabe interbancaria **012180015002143046** del grupo financiero BBVA México , en un plazo no mayor a quince días naturales siguientes al día de la entrega, por parte de "**EL PROVEEDOR**", de la factura (Certificado Fiscal Digital por Internet, CFDI), debidamente requisitada, en la que se hará constar la liberación del área requirente: Mtro. Salvador Gutiérrez secretario de vinculación de **"LA UNIVERSIDAD".** El pago se hará por mes vencido y en caso de que, en un mes de calendario "**EL PROVEEDOR**" sólo haya prestado sus servicios por un periodo menor a un mes, el pago será proporcional al periodo que prestó sus servicios.

En caso de incumplimiento en la prestación de los servicios contratados, el pago será proporcional a los días en que se proporcionaron los servicios contratados (se descontarán las inasistencias en la parte proporcional que corresponda), por lo que se considerará la procedencia del importe facturado, una vez descontados, en su caso, los importes relativos al incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** en la prestación de los servicios contratados. Será responsabilidad del área requirente informar al área de pagos de **"LA UNIVERSIDAD",** respecto al incumplimiento incurrido por **"EL PROVEEDOR"** en la prestación de los servicios contratados, para efectos de determinar el neto a pagar a **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente la factura (CFDI) para el trámite de pago debidamente requisitada, el plazo para efectuar el pago empezará a correr a partir de la presentación correcta de la misma.

TERCERA: "EL PROVEEDOR" está conforme que su pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior si **"EL PROVEEDOR"** realiza servicios por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

CUARTA: La relación de "**EL PROVEEDOR**" con **"LA UNIVERSIDAD"** es única y exclusivamente sobre la base del contenido del presente contrato de prestación de servicios profesionales, sin ninguna relación laboral ajena al mismo

QUINTA: Las partes convienen que los gastos de materiales de oficina derivados de los trabajos por los servicios contratados, correrán a cuenta de **"LA UNIVERSIDAD".**

SEXTA: La vigencia del contrato será del 05 de enero al 24 de abril del 2026. Dicha vigencia podrá darse por terminada anticipadamente en términos de lo dispuesto en la cláusula novena de este contrato.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente contrato, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

De igual manera queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros la información a la que tenga acceso con motivo de este contrato.

La información y resultados que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento podrán ser objeto de clasificación, atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes.

OCTAVA: "LAS PARTES" están conformes en que el incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el contrato que nos ocupa, produciría automáticamente la rescisión administrativa del mismo, teniendo **"LA UNIVERSIDAD"** todo el derecho de retener el pago a **"EL PROVEEDOR"** cuando sea éste el causante de la rescisión, debiendo únicamente pagarle los servicios que recibió satisfactoriamente, y de haber provocado daños y perjuicios en contra de **"LA UNIVERSIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá resarcir de inmediato dichos daños a **"LA UNIVERSIDAD".**

NOVENA: "LAS PARTES" convienen en que **"LA UNIVERSIDAD"** podrá dar por terminado el presente contrato, en cualquier momento avisando con 3 días naturales de anticipación a **"EL PROVEEDOR"**, excepto cuando concurran razones de interés general, en cuyo caso, se podrá dar por terminado en cualquier momento este contrato, sin previo aviso en el caso de terminación anticipada, la cual podrá ser efectuada únicamente por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, en cuyo caso, sólo estará obligada a pagar por los servicios recibidos y entregados a su entera satisfacción.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN. para la interpretación y cumplimiento, y para cualquier controversia de este contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Aguascalientes, renunciando al fuero que, por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderle.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, ACEPTADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS Y PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, EL DÍA 05 DE ENERO DEL 2026.

POR "LA UNIVERSIDAD"

LIC. LOURDES NASHYELI MARTÍNEZ LUÉVANO
APODERADA LEGAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES.

"EL PROVEEDOR"

C. CORRADO EMMANUEL ALFIERI GONZÁLEZ

TESTIGO

MTRO. SALVADOR GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE VINCULACION
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES.